

Año: 2018

Expediente: 11922/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. –

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la ***Iniciativa de reforma por modificación al artículo transitorio quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante referida como Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2016, dentro de su artículo transitorio tercero estableció lo siguiente:

En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

[.....].

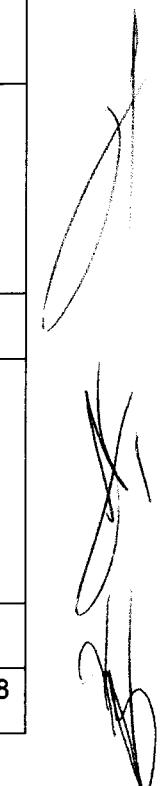
Considerando que la ley referida en el párrafo que antecede entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, se colige que para el 29 de noviembre de 2017, todas las entidades federativas a través de sus congresos locales debieron haber creado o adecuado las leyes estatales en la materia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la referida ley.

Si bien algunas de las legislaturas estatales publicaron en sus respectivos periódicos oficiales las leyes que dieran cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en estricto apego al plazo de un año señalado en el artículo tercero transitorio antes aludido, la mayoría de las entidades federativas publicaron su respectivo marco normativo con posterioridad al plazo establecido en dicho precepto.

El cumplimiento por parte de las legislaturas locales al contenido del referido artículo tercero transitorio se puede resumir en la tabla siguiente:

ESTADO	NOMBRE DE LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN
1. AGUASCALIENTES	NO SE ACTUALIZA	
2. BAJA CALIFORNIA	NO SE ACTUALIZA	
3. BAJA CALIFORNIA SUR	NO SE ACTUALIZA	
4. CAMPECHE	NO SE ACTUALIZA	
5. CHIAPAS	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS	27 DE DICIEMBRE DEL 2017
6. CHIHUAHUA	NO SE ACTUALIZA	
7. COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	26 DE DICIEMBRE DEL 2017
8. COLIMA	NO SE ACTUALIZA	
9. DURANGO	LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	28 DE DIEMBRE DEL 2017
10. ESTADO DE MÉXICO	LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO	10 DE ENERO DEL 2018

	ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
11. GUANAJUATO	NO SE ACTUALIZA	
12. GUERRERO	NO SE ACTUALIZA	
13. HIDALGO	NO SE ACTUALIZA	
14. JALISCO	NO SE ACTUALIZA	
15. MICHOACÁN DE OCAMPO	NO SE ACTUALIZA	
16. MORELOS	NO SE ACTUALIZA	
17. NAYARIT	NO SE ACTUALIZA	
18. NUEVO LEÓN	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	27 DE NOVIEMBRE DEL 2017
19. OAXACA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA	31 DE OCTUBRE DEL 2017
20. PUEBLA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	29 DE DICIEMBRE DEL 2017
21. QUERÉTARO	NO SE ACTUALIZA	
22. QUINTANA ROO	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	16 DE DICIEMBRE DEL 2017
23. SAN LUIS POTOSÍ	NO SE ACTUALIZA	
24. SINALOA		28 DE FEBRERO DEL 2018



	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA	
25. SONORA	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA	03 DE AGOSTO DEL 2017
26. TABASCO	NO SE ACTUALIZA	
27. TAMAULIPAS	NO SE ACTUALIZA	
28. TLAXCALA	NO SE ACTUALIZA	
29. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	NO SE ACTUALIZA	
30. YUCATÁN	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	22 DE DICIEMBRE DEL 2017
31. ZACATECAS	NO SE ACTUALIZA	

En la tabla anterior se observa que la situación generalizada en el territorio nacional, es que la mayoría de las legislaturas locales han excedido el plazo de un año contenido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para adecuar sus marcos normativos con las disposiciones del ordenamiento general en la materia.

De lo anterior, y concatenado con el artículo quinto transitorio de dicha legislación federal, observamos que se estableció el plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley, para que se formulen o adecuen los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión aludidos en la Ley. Dicho plazo fenece el 29 de noviembre de 2018.

Actualmente el cumplimiento de lo señalado por el artículo quinto transitorio de la citada ley se ha visto dificultado en las entidades federativas debido a que, tanto ley federal de la materia, así como las leyes locales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, han establecido una serie de

pasos y requisitos que deben cumplimentarse de manera previa a la aprobación y publicación de planes o programas en materia de desarrollo metropolitano. Ello, a fin de incluir a todas las partes que deben intervenir en el desarrollo urbano, contar con mecanismos que garanticen la participación ciudadana y cumplir con requisitos técnicos que permitan un desarrollo urbano sostenible.

La Ley General establece en el artículo 28 que los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los planes o programas municipales de desarrollo urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. También las zonas metropolitanas ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales.

Finalmente, el numeral 29 de la ley, contiene los requisitos de carácter técnico con los que deberán contar los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes.

Cabe destacar que la Ley General establece claramente en el artículo 30 que la legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. Para ello contempla en la aprobación y modificación de los planes o programas el siguiente procedimiento:

- I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente.
- II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones.
- III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la

legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones.

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.

De los preceptos anteriores se puede observar que la aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano involucra un procedimiento de compleja ejecución, el cual requiere para su cumplimiento de un plazo de tiempo mayor al que originalmente se fijó en la ley en comento, de manera que su correcto despliegue y funcionamiento no se vea truncado. Ello, tomando en cuenta la dificultad con la que han contado las entidades federativas para la ejecución de las obligaciones derivadas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, comenzando por la adaptación del ordenamiento local a las disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano de carácter federal.

En el estricto estudio del plazo establecido en la Ley General, resulta claro ante el incumplimiento de dicho plazo por parte de las entidades federativas, que el mismo no se encuentra revestido eficientemente de los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad que debe tener todo ordenamiento legal. Para establecer un lapso temporal a cumplir en cualquier ordenamiento legal, primero debe agotarse tal principio de racionalidad en donde se pondere si dicho lapso temporal es suficiente para el cumplimiento de la norma. Ello mediante fundamentos o el estudio de casos concretos que hagan indubitable que dicho periodo resulta adecuado y suficiente para que el sujeto obligado dé legal cumplimiento a lo estipulado en la ley. Derivado del análisis del resultado de incumplimiento por parte de las entidades federativas que se citan, resulta evidente que plazo establecido en la Ley General es insuficiente.

El plazo contenido en el artículo quinto transitorio de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, derivado de un análisis del cumplimiento efectuado en las diversas entidades del país, no atiende a objetivos físicamente posibles de lograr en el periodo señalado, ni a fines posibles de atender en congruencia con los requisitos técnicos y procedimentales establecidos en la ley marco, trasgrediendo así los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad que debe tener todo ordenamiento legal.

Considerando que la ampliación del término establecido en el artículo transitorio quinto, corresponde tanto para la formulación o adecuación de los planes y programas de desarrollo urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevo instrumentos de gestión, resulta necesario adecuar la norma general que emana de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de dotar a los Estados y Municipios de un tiempo razonable para el cumplimiento de este propósito. De tal suerte que con ello a su vez se respeten los principios de congruencia de leyes que deviene en el respeto y cumplimentación de las garantías individuales de legalidad, seguridad y certeza jurídica, al estar todas las leyes enlazadas en un marco de temporalidad en plena concordancia unas con otras.

Por lo que se propone la modificación al artículo quinto transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual a la fecha dice:

QUINTO. – En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de éste Decreto, se formularan, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Decimo Primero de la Ley que se expide.

[...].

En la presente iniciativa se pretende aplicar una extensión al plazo previsto por el artículo transitorio quinto del Decreto que nos ocupa, por un año adicional, a fin de que las entidades de la federación se encuentren en plena aptitud de cumplimentar con lo ordenado de manera armónica y sustentada en un verdadero razonamiento exhaustivo en la materia.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ que indica “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Particularmente, la meta 11.3 busca que: “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

¹ ONU (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como propósito asegurar que la planificación urbana cuente con un tiempo suficiente para que se dé cumplimiento con los principios de inclusión, sostenibilidad y gestión participativa. La planeación urbana requiere de plazos suficientes para asegurar la participación ciudadana, la inclusión de todos los actores que deben intervenir en este proceso, la sostenibilidad y para dotarse de elementos técnicos que garanticen su debida ejecución.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma por modificación** el artículo transitorio quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

QUINTO. – En un plazo de **tres** años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el **Título Décimo** Primero de la Ley que se expide:

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 18 de septiembre del año 2018

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS


DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS


DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ


DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de reforma por modificación al artículo transitorio quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.